

Asunto: Ayudas Económicas. Discapacidad 2020

Expediente: 2020/167

Centro Gestor: SERVICIOS SOCIALES

Vista la Providencia de la Concejala Delegada, así como el contenido de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales y teniendo en cuenta los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1º. Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de los Realejos cuenta con la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales (BOP nº 31, de fecha 13 de Marzo de 2016) en vigor, que tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de prestaciones económicas que desde el área de servicios sociales otorgará el ayuntamiento de Los Realejos, bien a instancia de parte o bien de oficio por esta administración cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen en materia relacionadas con el bienestar social y la calidad de vida de los vecinos

2º. Resultando que figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2020 partida para Atenciones Benéficas y Asistenciales en la Aplicación Presupuestaria BSO 231 /48000, obrando en el expediente el correspondiente Retenido de Crédito nº de operación 22020/64 destinado a Ayudas Individuales para Personas Mayores **por importe de 30.000.- Euros**, incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones Línea 04.

A estos HECHOS, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En este mismo sentido, el artículo 25.2 del mismo texto legal señala que “el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materia: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL
	29/01/2020
Firma 1 de 2	OLGA JORGE DÍAZ
	SECRETARIA
Firma 1 de 2	28/01/2020
	RAQUEL OLIVA QUINTERO

2º.- Considerando que el artículo 10 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias señala en su apartado 1 que son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3º.- Considerando que en relación con lo expuesto en el apartado anterior, el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Servicios Sociales.

4º.- Considerando que la Ley autonómica 16/2019, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales de Canarias en su artículo 25 atribuye a los municipios la atención primaria y comunitaria que además constituye el primer nivel del sistema público de servicios sociales.

En este sentido Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales, tiene por objeto entre otros, promover y garantizar el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos. Así mismo también se encuentra entre sus objetivos asegurar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad con base en los requisitos y estándares de atención que se determinen, asegurando unas condiciones de vida dignas y adecuadas a todas las personas.

Para el logro de este objetivo, de conformidad con el artículo 6 de la citada ley, se establece, entre otros, como objetivos del sistema público de servicios sociales, prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos.

5º.- Considerando que, el artículo 18 de la Ley autonómica dispone que son prestaciones del sistema público de servicios sociales, aquellas actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y tecnológicas, recursos y medios de atención destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas. Dichas prestaciones podrán ser de servicios, económicas o tecnológicas. Dichas prestaciones se desarrollarán y gestionarán por las distintas administraciones públicas con competencias en materia de servicios sociales atendiendo a la consecución de los objetivos del sistema público de servicios sociales previstos en la ley.

6º.- Considerando que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y de acuerdo a los principios de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos del artículo 20 del texto legal.

El artículo Cuarto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, a este respecto establece que el órgano gestor suministrará a la BDNS en todo caso lo siguiente:

- a) El texto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.
- b) El texto del extracto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.

Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	28/01/2020	SECRETARIA	Firma 2 de 2	OLGA JORGE DÍAZ	29/01/2020	CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

c) Los datos estructurados de la convocatoria, en la lengua española oficial del Estado. Entre ellos figurará el diario oficial en el que deba publicarse el extracto.

d) Además, podrá incluir, los mismos textos de la convocatoria y del extracto en una segunda lengua oficial.

e) Otros documentos, como formularios de solicitud, instrucciones de cumplimentación, documentos de ayuda e información, etc., que contribuyan a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

7º. Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas de Servicios Sociales, “las ayudas individuales para personas discapacitadas son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporta el destinatario como consecuencia de su minusvalía y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social. Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos de la discapacidad”.

Las ayudas individuales de discapacitados, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la citada ordenanza, se agrupan en:

- a. Ayudas básicas.
- b. Ayudas complementarias.
- c. Ayudas de renovación.

8º. Considerando lo dispuesto en el artículo 41 de la precitada Ordenanza se establece que el plazo de presentación de solicitudes para las ayudas individuales para personas con discapacidad, comenzará previa publicación del anuncio en el BOP. El anuncio se publicará a partir del 15 de enero hasta el 15 de abril del año correspondiente y el plazo de vigencia para presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir de la publicación. En todo caso estará sujeta a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de la prestación en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

9º.- Considerando lo dispuesto en el artículo 44, artículo 46 y artículo 47 de la ordenanza municipal las solicitudes de ayudas individuales para personas con discapacidad seguirá, con carácter general, el siguiente procedimiento: “Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias se instruirá el correspondiente expediente, procediendo cada trabajador social a la valoración de la solicitud y la documentación presentada a través del informe social correspondiente, los cuales serán preceptivos. Realizada la valoración individualizada de las condiciones presentadas en el informe social correspondiente sobre la procedencia o no de la concesión de la ayuda, se emitirá por parte de una mesa técnica de valoración una propuesta de resolución acerca de la determinación de la cuantía de la misma, de acuerdo con los criterios y cuantías fijados para cada una de ellas. A continuación, tramitadas y valoradas las ayudas se procederá a dictar resolución por Decreto de la Alcaldía. En caso de no recaer resolución expresa en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud se entenderá estimada la solicitud de ayuda condicionada a la determinación de su importe por la Comisión Técnica de Valoración. El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de documento. Contra la resolución dictada podrá formularse recurso potestativo de reposición en los términos previstos en la ley de procedimiento”.

10º. Que resulta competente para la adopción del acuerdo de aprobación la Concejala Delegada de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Alcaldía Presidencia Número 2019/1218, de fecha 17 de junio.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL	
	29/01/2020	
Firma 1 de 2	OLGA JORGE DÍAZ	
	28/01/2020	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO		

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas, así como los informes que constan en el expediente administrativo de su razón, todos en sentido favorable, la Concejala Delegada de Servicios Sociales, adopta **RESOLUCIÓN** en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de **Ayudas Individuales para Personas con Discapacidad** para el **ejercicio económico 2020**, por importe de **30.000 euros**.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases de la Convocatoria de Ayudas Individuales para Personas con Discapacidad, para el ejercicio económico 2020, en los siguientes términos:

Primero. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que además de los requisitos previstos en los apartados a) c) d) y e) del artículo 3.1 de la ordenanza, reúna además los siguientes requisitos previstos en el artículo 20 del citado texto y que son los que se relacionan a continuación:

- a) Ostentar la condición legal de minusválido reconocido como tal en la forma prevista en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de Diciembre, del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía debiendo estar en posesión del certificado válido emitido por la Dirección General de Bienestar Social o departamento competente. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad a las personas con Discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33%, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio.
- b) Que la renta per cápita de la unidad familiar al que pertenezca el solicitante no sea superior al SMI vigente.

No podrán beneficiarse de estas ayudas los que se acojan a otras ayudas de la misma naturaleza, alcance y finalidad de otras instituciones. En casos excepcionales, podrán atenderse hasta el complemento si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada, sin perjuicio de la obligación de la comunicación de la ayuda percibida a esta u otras entidades.

Segundo. Objeto: Las ayudas individuales para personas discapacitadas son las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentre o soporte el destinatario como consecuencia de una minusvalía y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social. Estas ayudas se destinan a atender las situaciones derivadas de las condiciones físicas, psíquicas, sensoriales, sociales y económicas ocasionadas por los efectos de la discapacidad.

Tercero. Tipos de Ayudas. Las ayudas económicas para personas con discapacidad, se incluirá en alguno de los siguientes tipos:

- a) Ayudas Básicas. Las destinadas a cubrir las siguientes prestaciones:
 - Rehabilitación entre las que se incluyen la estimulación precoz, la recuperación médico funcional y el tratamiento psicoterapéutico.
 - Asistencia especializada entre las que se encuentra desenvolvimiento personal, tratamientos de rehabilitación o adquisición de prótesis, creación de hábitos para las actividades de la vida diaria y alojamientos temporales por respiro familiar.

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL
	29/01/2020
Firma 1 de 2	OLGA JORGE DÍAZ
	SECRETARIA
RAQUEL OLIVA QUINTERO	28/01/2020

- Asistencia institucionalizada en las modalidades de instituciones e atención especializada, residencia de adultos, miniresidencias o pisos tutelados y centros de atención ocupacional.
 - Movilidad entre las que se encuentran la adquisición, adaptación, reparación de vehículos a motor o sillas de ruedas.
 - Recuperación profesional destinadas a sufragar gastos ocasionados por acciones formativas en régimen especial exigido por el proceso de rehabilitación así como servicios especiales de apoyo necesario para que las personas en proceso de rehabilitación puedan cursar enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.
- b) Ayudas Complementarias las destinadas a transporte, residencia y comedor siempre que sean complementarias y consecuencia de las ayudas básicas principales y siempre que dichas ayudas no sean atendidas por otras entidades.
- c) Ayudas de Renovación las que de forma periódica se hayan venido concediendo a discapacitados en ejercicios anteriores, justificándose debidamente la necesidad de la ayuda.

Cuarto. Bases reguladoras: Las condiciones reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>.

Quinto. Cuantía: El crédito destinado a la convocatoria asciende a un importe total de **TREINTA MIL EUROS (30.000.- Euros)**.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes: La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en todo caso estará sujeto a la existencia de consignación presupuestaria.

Séptimo. Documentación específica para las Ayudas Individuales a Personas Discapacitadas. Con carácter específico, según la modalidad de la ayuda, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Ayudas básicas de Rehabilitación:
- Presupuesto de tratamiento y/o factura detallada del gasto.
 - Programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional.
 - Prescripción médica, debidamente extendida, del facultativo del SCS que acredite la necesidad.
 - En el caso de tratamientos psicoterapéuticos excepcionales, prescripción del equipo de valoración y orientación de la Dirección General de Bienestar Social.
- b) Ayudas básicas de asistencia especializada:
- Adquisición o renovación de prótesis, órtesis o bienes fungibles: Prescripción médica expedida por facultativo del SCS, que acredite la necesidad, certificado del SCS sobre la cobertura de la especialidad del material solicitado y justificante de la presentación de la solicitud en su caso y presupuesto o factura en el caso que se haya prestado el tratamiento debidamente cumplimentado.
 - Creación de hábitos para la actividad de la vida diaria: Presupuesto del tratamiento o facturas de los gastos debidamente cumplimentados y programa del tratamiento que recibe expedido por el profesional correspondiente.
- c) Ayudas básicas de Movilidad:
- Ayudas para adquisición o adaptación de vehículo: Declaración responsable del discapacitado o titular del vehículo si aquel no puede conducir que garantice la

Firma 2 de 2	CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL
	29/01/2020
Firma 1 de 2	OLGA JORGE DÍAZ
	SECRETARIA
	28/01/2020
	RAQUEL OLIVA QUINTERO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 24ffc4d45ed2468ba87c1e19f92d44a3001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/di/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/111 - Fecha Resolución: 29/01/2020



afectación del vehículo a su transporte personal o familiar y uso privativo de la persona con discapacidad, fotocopia del permiso de conducir y presupuesto o factura debidamente cumplimentada.

- Potenciación de las relaciones con el entorno o adquisición e instalaciones de útiles: Presupuesto o factura debidamente cumplimentada.
- d) Ayudas básicas de recuperación profesional: Programa o memoria de la actividad correspondiente y presupuesto o factura debidamente cumplimentada.
- e) Ayudas complementarias: Informe del centro en que se recibe la ayuda de asistencia y presupuesto o factura debidamente cumplimentada.

Octavo. Otros datos: Las ayudas se concederán estableciendo la prioridad y cuantía de cada una de las ayudas pudiendo la Comisión de Valoración proceder al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ordenanza, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme a las consignaciones económicas que dispongan el presupuesto vigente. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la valoración de las mismas junto con la documentación aportada a través del informe social correspondiente, posteriormente una Comisión Técnica de Valoración, encargada de la valoración y estudio de las ayudas emitirá propuesta de resolución sobre la cuantía de la misma. Una vez tramitadas y valoradas todas las solicitudes se procederá a dictar resolución por Decreto del Alcalde Presidente en un plazo máximo de seis meses a partir de la presentación de la misma. La falta de resolución expresa en el plazo previsto dará lugar a la estimación de la solicitud en cuyo caso la efectividad de la misma queda condicionada a la determinación de su importe por parte de la Comisión Técnica de Valoración.

TERCERO.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria para que se proceda a la publicación del extracto de la misma en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del ayuntamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firma 1 de 2	RAQUEL OLIVA QUINTERO	28/01/2020	SECRETARIA	Firma 2 de 2	OLGA JORGE DÍAZ	29/01/2020	CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 24ffc4d45ed2468ba87c1e19f92d44a3001

Url de validación <https://sede.losrealejos.es/absis/di/arx/diariabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2020/111 - Fecha Resolución: 29/01/2020

